



MARA/RBV/VHEG/MTMR/PBY/rag



CBU/AGO/AOB/MSA

PUENTE ALTO,

9 MAR 2009

ORDENANZA N° 12

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad que justifica contar con una **Ordenanza de Administración Conjunta del Río Maipo**, entre las Municipalidades de Puente Alto y Pirque, que permita regular el otorgamiento de **Permisos y Concesiones** para la explotación de áridos en el Río Maipo.
2. La aprobación del **Concejo Municipal de Puente Alto**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 07**, de fecha 05 de Marzo del 2009 y del **Concejo Municipal de Pirque**, y **Sesión Ordinaria N°5**, de fecha 16 de Enero del 2009, respectivamente, acreditado por sus **Secretarías Municipales**.

ORDENANZA

SOBRE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DEL RÍO MAIPO

COMUNAS

DE

PUENTE ALTO Y PIRQUE

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza de Administración Conjunta, regulará el otorgamiento, ejecución, cumplimiento y fiscalización de Permisos y Concesiones para la explotación de áridos en el sector del Río Maipo.

El curso de agua entre ambas comunas, se encuentra limitado al norte para Pirque, y al sur para Puente Alto.

La superficie afecta a esta administración, conforma una franja que se extiende longitudinalmente a través de todo el territorio conjunto en que ambas comunas comparten el Río Maipo.

La franja abarca el cauce y el lecho de ambas comunas, fijándose como límite oriente la proyección hacia el sur del meridiano astronómico del trigonométrico La Obra, y como límite poniente la proyección hacia el sur del camino El Retiro (Avda. Santa Rosa).

(Diario Oficial del día 5 de Diciembre de 1989)

Este instrumento tiene vigencia en ambas Comunas y reemplaza, en lo que se refiere al Río Maipo a:

- **ORDENANZA DE ADMINISTRACION CONJUNTA DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS DEL RIO MAIPO EN LAS COMUNAS DE PUENTE ALTO Y PIRQUE, vigente desde el mes de Enero de 1994.**
- **ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACION DEL RIO MAIPO EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO, vigente desde el día 20 de Abril de 1990.**
- **ORDENANZA N°12 SOBRE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DEL RÍO MAIPO COMUNAS DE PUENTE ALTO Y PIRQUE, vigente desde abril de 2005.**

Artículo 2º : Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes. Definiciones:

a) **Lecho o álveo del Río Maipo** es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

b) **Cauce del Río Maipo** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

c) **Crece extraordinaria** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

d) **Caja** de un curso natural de aguas es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, en conformidad a lo indicado en la letra c) y d) precedente, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará cada Municipalidad, previo a Informe Técnico de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del M.O.P. o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) **Islas o bancos de sedimentación fluvial** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

f) **Recurso Natural** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

En este caso materiales áridos procedentes del cauce y el lecho del Río Maipo.

g) **Impacto Ambiental** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del Río Maipo, en un área determinada.

h) **Contaminante** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

i) **Daño Ambiental** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

j) **Evaluación de Impacto Ambiental** es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

k) **Medidas de Mitigación** son toda obra o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

l) **Medida de reparación y/o restauración**, es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

m) **Medida de Compensación** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

n) **Permiso** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce del Río Maipo; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la ley referida.

o) **Concesión** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce del Río Maipo, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. La concesión será siempre otorgada previa licitación pública.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

p) **Proyecto General de Explotación** antes denominado **Plan General de Explotación del Río Maipo** es aquel proyecto general de manejo de áridos, elaborado sobre el área de administración conjunta del río Maipo, por instrucciones de los municipios de Pirque y Puente Alto, debidamente aprobado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y que comprende todos los aspectos de

planificación, explotación, diseño, y demás características y parámetros que permiten la adecuada explotación de los áridos del Río Maipo, sin ocasionar detrimento al río y zonas aledañas y al cual deberán ajustarse todos los permisos y concesiones actuales o futuras, que se desarrollen sobre dicha área.

q) **Plano de Zonificación** es aquel plano establecido en coordenadas UTM, que fija y delimita las zonas de explotación y las distintas partes del cauce del Río, en conformidad a las definiciones referidas anteriormente, el que debidamente aprobado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas será parte integrante de esta Ordenanza.

r) **Unidad Técnica** a cargo de la aplicación de la presente ordenanza y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en el lecho y cauce del Río Maipo. Corresponderá al Departamento del Río Maipo de la Municipalidad de Puente Alto y a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pirque, quienes actuarán a través de su jefatura o dirección según sea el caso.

Artículo 3°: La administración conjunta del Río Maipo regirá para ambas comunas en lo que se ha denominado el lecho y cauce del Río Maipo, en las zonas descritas en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

Artículo 4°: Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Proyecto General de Explotación, y ceñirse a los límites que señala el Plano de Zonificación, sin perjuicio de las demás normas aplicables que establece esta ordenanza, y el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y / o la Ley.

Todo proponente a una licitación para obtener una concesión de explotación del recurso natural, árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

TITULO II

NORMAS ADMINISTRATIVAS

II. A. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5°: Toda persona, natural o jurídica, que desee ocupar el Río Maipo, en la Zona de Administración Conjunta, para extraer o explotar materiales áridos, estará obligado a pedir permiso o concesión y deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., y

especialmente por los daños ocasionados por maniobras que produzcan el derrumbe de las laderas naturales, ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

Ninguna persona natural o jurídica, podrá realizar extracción alguna desde el cauce del Río Maipo, sin el correspondiente permiso o concesión. En el caso de infracción a lo señalado, será cursada la correspondiente infracción por el inspector municipal y enviados los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, a fin de aplicar la correspondiente multa o sanción. Asimismo, podrán ser enviados los antecedentes al Ministerio Público para su investigación.

Artículo 6º: Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería, deberá someterse a una gestión técnico-administrativa salvo lo indicado en el artículo 98º del DL No. 294, texto refundido y sistematizado de la Ley No. 15.840, Orgánica del M.O.P..

Artículo 7º: En el Río Maipo no se podrá botar ningún tipo de material o basuras orgánicas o inorgánicas, desechos o escombros. La infracción al presente artículo dará origen a las multas y sanciones que se indican en la presente ordenanza y, en el caso de permisionarios y concesionarios, facultará a los municipios a decretar el término de los respectivos permisos y concesiones.

II. B. DE LOS PERMISOS

Artículo 8º: Los permisos serán otorgados por decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Puente Alto, previa autorización de la Unidad Técnica de Pirque, conforme a las condiciones y características que se establecen en el Proyecto General de Explotación y dando en todo caso cumplimiento a lo señalado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los permisos podrán ser otorgados tanto para extracción artesanal como mecanizada, sin embargo las extracciones artesanal sólo dará origen a permiso nunca a concesión.

Para solicitar un Permiso, se requerirá completar una ficha que se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento del Río Maipo.

Artículo 9°: La solicitud de permiso se debe ingresar al Departamento del Río Maipo de Puente Alto, o al que haga las funciones de tal, a través de la correspondiente Oficina de Partes. En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado con las observaciones que correspondan; para que éste las subsane, de acuerdo a las normas que más adelante se indican.

Si no hay observaciones técnicas, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Obras de Pirque para su conocimiento y aprobación.

Artículo 10° : Una vez aprobado por la Dirección de Obras de Pirque se remitirán los antecedentes al Departamento del Río Maipo de la Municipalidad de Puente Alto para la dictación del decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 11°: En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso. El permiso se extenderá por plazo y volumen determinado, y podrá ser renovado, a solicitud del interesado, por igual período previa aprobación de ambas Unidades Técnicas. Estos permisos serán esencialmente precarios, personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar y espacio preciso que se desea ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en el Departamento del Río Maipo de la Municipalidad de Puente Alto. En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y constatare posteriormente que las extracciones se están realizando mediante procedimientos distintos a los autorizados, el inspector a cargo dejará constancia de la infracción y de inmediato enviará los antecedentes al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la sanción que corresponda.

Se considerará como actividad artesanal aquélla definida en el artículo 39° de esta ordenanza.

Artículo 12°: Podrán ser otorgados permisos para extracción mecanizada de áridos a las personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho. Dichas faenas de extracción deberán regirse por lo señalado en la presente ordenanza, y en lo que respecta al pago facultará a los municipios a cobrar un monto fijo por tramo.

Los permisionarios de extracción mecanizada deberán anualmente, al inicio de cada temporada, presentar un levantamiento topográfico del área permisionada con información de volúmenes susceptibles de extracción.

Artículo 13°: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales de Puente Alto, llevará el correspondiente registro de permisionarios y pagos y recaudará los derechos correspondientes.

La Municipalidad de Pirque, podrá designar a un funcionario municipal para que examine, en la periodicidad que determine, el registro antes indicado.

Artículo 14°: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales de ambas comunas para el sector de administración conjunta. Para el caso de extracción mecanizada de áridos en forma precaria, la Municipalidad podrá cobrar un monto fijo calculado de similar modo que para las concesiones. Este permiso deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal de Puente Alto. El pago fuera de plazo del permiso, dará origen además, al pago de intereses, multas y reajustes legales.

El no pago oportuno de los derechos municipales suspenderá en forma inmediata los derechos del permisionario, los que se reestablecerán tan pronto se paguen los derechos atrasados más multas e intereses correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones que puedan adoptar las Municipalidades conforme a las demás disposiciones de esta ordenanza, dentro de los cuales se contempla el término del permiso en cuestión, y el cobro de los derechos adeudados.

Artículo 15°: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al o los beneficiarios para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salidas especificadas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso. Para este efecto, bastará el informe del inspector que haya constatado la infracción, señalando la contravención a las normas antes indicadas. En mérito de dicho informe se dictará el decreto respectivo que ponga término al permiso.

Se prohíbe la cesión del derecho del permisionario.

Artículo 16° : El permiso se deja sin efecto por resolución Alcaldía emanada de la Municipalidad de Puente Alto y cuando suceda uno o más de los siguientes supuestos, cuya enumeración es meramente ejemplar:

- a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine.
- b) Por término del plazo o pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.
- c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes o a las normas técnicas correspondientes.
- d) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.
- e) Por renuncia del permisionario.
- f) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución en el caso de personas jurídicas.
- g) Por informe técnico negativo de las Unidades Técnicas o instrucción de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP.
- h) Por incumplimiento del Proyecto General de explotación.
- i) Por haber cedido el permisionario su derecho.
- j) Por causar daños o perjuicios en el tramo o sector permisionado, a terceros ribereños.

Artículo 17°: Terminado el permiso, se restituirá en forma inmediata la zona ocupada, y se procederá a inspeccionar la misma a fin de verificar lo señalado en el artículo 5° e iniciarse las acciones legales si correspondiera.

II. C. DE LAS CONCESIONES

Artículo 18°: Las Municipalidades a cargo de la administración conjunta del Río Maipo, de conformidad a la normativa legal vigente, podrán otorgar concesiones para operar en el Río Maipo a personas naturales o jurídicas, que las explotarán en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, cuyas características y condiciones se establecerán en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que se elaborarán por la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Puente Alto, previo informe de la Unidades Técnicas.

El proceso de licitación será efectuado y tramitado íntegramente ante la Municipalidad de Puente Alto, quien deberá consultar e informar a Pirque todo el proceso y considerar en la apertura a las Unidades Técnicas de cada comuna.

Los postulantes para participar en la licitación deberán contar y presentar un Plan Técnico de Explotación ajustado a los términos del Proyecto General de Explotación del Río Maipo, a las bases de la licitación y presentado para informe favorable de la D.O.H

Toda persona natural o jurídica que desee participar en una licitación de aquellas a que se refiere este título, deberá, además, presentar una boleta de garantía de seriedad de la oferta de la concesión, extendida a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto que se establezca en las bases de la licitación. Dicha boleta le será devuelta al postulante en el caso de no adjudicársele la licitación.

El Plan Técnico de Explotación de Áridos referido en los artículos anteriores deberá ser patrocinado y firmado por un profesional competente cuyas características serán definidas en las bases de licitación.

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a las normas generales sobre licitaciones públicas.

Artículo 19°: Los tramos que se propongan para ser concesionados, considerarán a lo menos los siguientes aspectos:

- 1.- Su longitud y ancho se encuentran definidos en el Plano de Zonificación. Sin perjuicio de lo anterior, la explotación de áridos se realizará de acuerdo a lo proyectado en el General de Explotación.
- 2.- Los tramos se licitarán en forma simultánea y/o consecutiva y se adjudicarán según lo determinado en las respectivas bases.

Artículo 20°: Una vez terminado este proceso y propuesto el adjudicatario, los Alcaldes de ambos municipios deberán requerir los pertinentes acuerdos de sus respectivos Concejos municipales.

Artículo 21°: Adjudicada la Concesión, se notificará por el Secretario Municipal al adjudicatario beneficiado de este hecho.

Artículo 22°: Una vez adjudicada la concesión y obtenido el acuerdo de ambos Concejos Municipales, se otorgarán los Decretos Alcaldicios respectivos de adjudicación de la concesión. Dichos decretos individualizarán al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresarán las condiciones de ésta, incluido el monto de los derechos de concesión y la periodicidad de su pago, el monto de la boleta de garantía, y todos los demás aspectos que la definan y que se encuentren incluidos en las bases de la licitación. Asimismo se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes. En él deberán insertarse los Decretos respectivos. El contrato se reducirá a escritura pública y en él comparecerán ambos Alcaldes. Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

Si la adjudicataria se desistiera de su oferta, o si no concurriera a la firma del contrato, la Municipalidad de Puente Alto hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta, remitiendo el 50% del monto de la misma a la Municipalidad de Pirque.

Las Unidades Técnicas podrán en cualquier momento revisar las concesiones otorgadas y que estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las mismas y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los Concesionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 23°: La Concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije el contrato y decreto de concesión. Las Municipalidades, sin embargo, podrán poner término o suspender el ejercicio de la Concesión, en cualquier momento, cuando se infringiese una cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien nacional de uso público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del Río Maipo sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por ambas Unidades Técnicas previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas Sin perjuicio del derecho del Concesionario al uso y explotación del área concesionada éste deberá dar servidumbre de paso, continua y permanente, a los demás usuarios del Río, en los términos y condiciones que se señalen en las bases de licitación y en el plano que a ella se adjunte, servidumbre que no podrá ser alterada o interrumpida bajo ninguna circunstancia, estando obligado a conservar en buen estado los caminos por donde ella se ejerce. Si el Concesionario requiere un cambio de trazado o de las condiciones de dicha servidumbre, éste deberá solicitarlo por escrito a las Unidades Técnicas, las que observados los informes técnicos determinará su factibilidad y, de

aprobar el nuevo trazado o cambio, dejará constancia de ello dejándose constancia de ello en un plano anexo al Plano adjunto a las Bases de Licitación.

Presentada la solicitud de cambio de trazado de servidumbre, ésta deberá ser resuelta a más tardar en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 24°: El concesionario, a la firma del contrato, deberá entregar una Boleta de Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad de Puente Alto cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión, la buena ejecución del plan de explotación de áridos y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio de la concesión. Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse dentro de los 30 días previos a su vencimiento. Si la Boleta de garantía no se renovase oportunamente por el concesionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión y hacer efectiva la boleta o póliza correspondiente.

Terminada la concesión, se devolverá al concesionario la Boleta de Garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de ambas Unidades Técnicas y de la Dirección de Obras Hidráulicas en tal sentido. Si por el contrario, el concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión, o a los bienes Municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa de cualquiera de los municipios, se retendrá la boleta dada en garantía y se hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar la concesión o la boleta de Garantía que la garantiza, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, las Unidades Técnicas podrá ordenar se haga efectiva la boleta de garantía, para pagar dichos daños y / o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva boleta de garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término a la concesión.

Artículo 25°: Al Departamento o a la Unidad encargada de Rentas Municipales de la Municipalidad de Puente Alto, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial y / o comercial, según corresponda. La contribución de patente deberá ser pagada en la comuna de Puente Alto.

Artículo 26°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago anual de patente comercial o industrial.
- c) Pago anual/semestral/trimestral de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, según la longitud del tramo, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos Municipales y/o concesión.

d) Pago anual/semestral/trimestral/ mensual de derechos por explotación de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales de las Municipalidades de la Administración Conjunta y en el contrato de concesión.

El monto, períodos y forma de pago de los derechos municipales señalados en las letras c) y d) precedentes, se establecerá en los respectivos Contratos de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas Municipales de Puente Alto, u otro que corresponda, podrá solicitar al concesionario, en cualquier momento, la presentación de Guías o Facturas u otra documentación contable que corresponda. En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal de Puente Alto. La Tesorería Municipal de Puente Alto deberá remitir a la tesorería de la Municipalidad de Pirque el 50% de los derechos recaudados, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en se le hubiere efectuado el pago respectivo, adjuntando un informe y listado detallado de dichos derechos.

Artículo 27°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa de los Alcaldes de los Municipios encargados de la administración conjunta, previo acuerdo de los Concejos respectivos, a través del decreto Alcaldicio correspondiente, que deberá reducirse a escritura pública conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones de la concesión en que sucede y el otorgamiento de una nueva Boleta o póliza de garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

Artículo 28°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado a lo menos a aquel en que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra cosa. En todo caso, al término de la concesión el concesionario podrá retirar todas las obras erigidas por él y cuyo retiro no vaya en detrimento del bien concesionado. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad correspondiente, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Si dichas obras se demolicen, el costo de dicha demolición será de cargo del concesionario, quien responderá de su ejecución con la boleta de garantía.

Artículo 29°: El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1. La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto en el plazo de un mes contado desde el inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad los datos: nombre, profesión, cédula de identidad, teléfono de red fija, fax y teléfono móvil si lo tuviere y domicilio de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos.

2. Anualmente, al inicio del período de faenas de explotación, el concesionario deberá hacer llegar al Departamento del Río Maipo, un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación. Dicho plano deberá estar Georeferenciado a las coordenadas geográficas en proyección UTM del tramo de concesión.

3. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos.

4. Debe presentar antecedentes de las gestiones realizadas en orden a obtener las autorizaciones ambientales iniciadas al momento de postular a la licitación.

Artículo 30°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien entregado en concesión, en las condiciones y términos descritos, bajo apercibimiento de que los Alcaldes ordenen la restitución inmediata, y procedan a la ejecución de la garantía.

Artículo 31°: La concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.
- b) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan según lo establecido en el respectivo contrato.
- c) Por renuncia del concesionario.
- d) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural; o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.
- e) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ordenanza o la Ley.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el decreto de adjudicación y el contrato de concesión.
- g) Por no respetar el paso de servidumbre a que se encuentre obligado.
- h) Por no cumplir el Proyecto General de Explotación.
- i) Por ceder el derecho sin autorización municipal.

La Concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio de la municipalidad respectiva, previo informe de las Unidades Técnicas, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere; y debiendo resolverse el contrato con la misma formalidad con que fue suscrito.

Artículo 32°: El concesionario, al restituir el bien entregado en concesión, deberá adjuntar el informe favorable de ambas Unidades Técnicas y de la DOH, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, estado del tramo concesionado del Río y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales.

TITULO III
NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN
DE MATERIALES ÁRIDOS
III. A GENERALIDADES

Artículo 33°: Todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados u otros de las zonas de explotación deberá ser consultado a la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Para estos efectos, deberá estarse al Proyecto general de Explotación elaborado por las Municipalidades de Puente Alto y Pirque, aprobado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP. Este proyecto será la base de toda explotación en el área de administración conjunta y su cumplimiento que estará a cargo de las Unidades Técnicas.

Artículo 34°: Los trabajos de extracción y/o procesamiento de áridos sólo podrán efectuarse de lunes a viernes entre las 07:00 y las 19:00 horas y los sábados, entre las 07:00 y 14:00 horas. Queda prohibido realizar cualquier trabajo los días domingo y festivos.

Artículo 35°: Cuando el Fisco o las Municipalidades consideren indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo.

Artículo 36°: No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas y debiendo asimismo contar con la aprobación de las Unidades Técnicas.

Artículo 37°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la explotación o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Los concesionarios y permisionarios deberán concurrir, gratuitamente, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello sólo el requerimiento de la Municipalidad respectiva.

Artículo 38°: Solo podrá acopiarse en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 39°: En el área de administración conjunta del Río Maipo, se autorizarán dos clases de explotación:

a) **Extracción artesanal**, aquélla que se realiza por las personas naturales o jurídicas, mediante la explotación de áridos en forma manual o primariamente mecanizada. Este procedimiento considera una muy baja producción de áridos por hombre/ día y reducido el efecto de la explotación sobre el cauce natural.

b) **Extracción industrial o mecanizada**, que consiste en la extracción mediante el movimiento de grandes volúmenes, ejecutado por equipos mecanizados, tales como buldózer, cargadores frontales, excavadoras, etc..

La explotación indicada en la letra a) sólo podrá ser autorizada mediante simples permisos precarios; la forma de explotación indicada en la letra b) podrá ser autorizada mediante concesiones debidamente licitadas o permisos precarios.

Artículo 40°: Todo permisionario o Concesionario será personalmente responsable de controlar que todo camión o vehículo que transporte los áridos que explota respete los pesos máximos de carga por eje conforme a la correspondiente normativa vigente y las rutas aprobadas.

III. B. EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACIÓN FLUVIAL O CALICHERA

Artículo 41°: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos rigurosos, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar, en el Proyecto General de Explotación y los demás antecedentes que requieran para este tipo de explotaciones las Unidades Técnicas.

Artículo 42°: Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado los caminos existentes por el lecho del río, debiendo respetar el derecho a servidumbre que entre los usuarios de río se impone en virtud de la presente ordenanza.

Artículo 43°: La única actividad de selección que se puede autorizar en el río es el parrillado de sobre tamaño. El material sobre tamaño o de rechazo, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material deberá ser efectuada según las instrucciones de las Unidades Técnicas y de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP.

Artículo 44°: Queda estrictamente prohibido al permisionario o concesionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en los bordes del lecho, sólo se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

III C. EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MEDIANTE BANCOS DECANTADORES O SEDIMENTADORES GRAVITACIONALES

Artículo 45°: Los bancos de sedimentos artificial o sedimentadores gravitacionales no están sometidos a la administración conjunta, siendo su autorización de exclusiva competencia de la Municipalidad ribereña.

Artículo 46°: Los interesados en construir un banco arenoso deberán presentar al Municipio que corresponda, una solicitud indicando el emplazamiento proyectado. Ante una respuesta favorable del Municipio, deberá presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza indicando con precisión la ubicación del lugar donde pretenden construir o ubicar el banco y las dimensiones y tipo de obras que desarrollarán para su explotación.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato preparado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP. Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reservará el derecho de solicitar antecedentes adicionales, si el caso particular así lo requiere.

Artículo 47°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

Artículo 48°: Todo proyecto de un banco sedimentador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones, así como las distancias que deben existir entre uno y otro banco y respecto de puentes carreteros, bocatomas o descargas de canales, serán las definidas por la DOH.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios o permisionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. Su longitud máxima no deberá superar los 100 mts. Su habilitación anual deberá ser solicitada a la Unidad Técnica del Municipio correspondiente.

g) El material resultante de la habilitación de la manga será considerado como material extraído para efectos de su cobro y por lo tanto afecto a pago. No así al cobro de derechos por Ocupación de Bien Nacional de uso Público.

TITULO IV MULTAS Y SANCIONES

Artículo 49°: Sin perjuicio de las multas que se determinen en las Bases Administrativas y Técnicas de las Propuestas, en los contratos de concesión, en los permisos o en las leyes, se aplicarán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan sanciones específicas en las Ordenanzas Municipales:

- a) Por el no pago oportuno de los derechos de concesión, 5 UTM por cada mes de atraso.
- b) Por no cumplir con la exigencia de mantener un profesional responsable de la explotación del proyecto, 5 UTM por día.
- c) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 UTM.
- d) Por no mantener en buen estado los caminos de acceso, 5 UTM
- e) Por alterar la servidumbre de paso establecida, 5 UTM
- f) Por no respetar los pesos máximos de carga por eje en los vehículos de transporte de áridos 5 UTM. Esta multa deberá ser pagada por el conductor del vehículo infractor. Asimismo se cursará una multa de 5 UTM al permisionario o concesionario que estuviere explotando el sector donde se cargó el camión.
- g) Por no respetar el Proyecto General de Explotación del Río Maipo 5 UTM.
- h) Por infringir el artículo 7° de la presente ordenanza y botar cualquier material, basura o escombros en el Río Maipo, 5 UTM.
- i) Por extraer material sin encontrarse autorizado por permiso o concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la presente ordenanza, de 5 a 20 UTM .
- j) Por extraer material mediante procedimientos distintos a los autorizados, 5 UTM.
- k) Por no acatar instrucciones emitidas por las Unidades Técnicas y consignadas en el respectivo Libro de Obras, 5 UTM.
- l) Por extraer y/o procesar áridos fuera de los horarios o días permitidos en la presente ordenanza, 5 UTM.

En caso de reincidencia en la misma falta en un año calendario, se incrementará la multa en 5 UTM cada nueva infracción.

Artículo 50°: Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el correspondiente Contrato de Concesión será multada a beneficio de las Municipalidades de la administración conjunta, en proporción de un 50% para cada una.

Las denuncias por infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser formuladas por cualquier persona, sin perjuicio de las facultades que poseen Carabineros de Chile y funcionarios municipales, correspondiendo su conocimiento y resolución al Juez de Policía Local correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte de los Municipios, sin forma de juicio.

TITULO IV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Derógase todo Decreto, Acta u Ordenanza que regule la explotación de áridos que contempla la presente ordenanza, en especial la ordenanza de administración conjunta de Abril de 2005.

Artículo 2º: La Municipalidad de Pirque y Puente Alto acuerdan que cualquiera de ellos podrá solicitar modificación o el término de la presente ordenanza. Lo anterior, en ningún caso podrá afectar los derechos adquiridos por los concesionarios o modificar los términos de dichas concesiones.

Los gastos de publicación de la presente ordenanza serán de cargo de ambos Municipios por iguales partes.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.-

FDOS.: MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, SECRETARIO MUNICIPAL; CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE; ANGEL GALVEZ OSORIO, SECRETARIA MUNICIPAL (S).


MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRÁZABAL
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO


MIGUEL ÁNGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO



CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE



ANGELA GALVEZ OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE